



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ANA YAQUIRA OÑATE MURCIA.  
DEMANDADO: JORGE PAOLO MARTINEZ LAMBIS.  
RADICADO: 20 001 31 10 001 2018-00348-00.

Vía correo electrónico del despacho se recibe dentro del proceso de la referencia en ejercicio del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Nacional memorial suscrito por la demandante en la que se queja de la demora en la autorización de título que según ella le descontaron al demandado el 25 de febrero del año en curso y han pasado más de 30 días sin que se autorice y además tiene que esperar 20 días mes a mes para recibir la cuota.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

En relación a la solicitud presentada por la memorialista, se precisa que es la primera solicitud enviada, la cual se hizo directamente al correo institucional solicitando autorización de título. Si bien es cierto, la demandante se le autorizo el cobro de las cuotas alimentarias por cuota permanente de pago, esta venció el 31-01-22, por la cual se ACLARA a la peticionaria que no es razón suficiente para afirmar que tiene que esperar más de 20 días mes a mes

para recibir la cuota alimentaria, cuando solo debe acercarse al Banco para cobrarlo.

Por otra parte, cuando la demandante observa que no le han renovado la Autorización permanente de pago, debe solicitar la autorización del título, que efectivamente realiza en este momento, además, las cuotas alimentarias que se observan consignadas son mensuales y no cada 20 días y referente a la cuota que alega le descontaron al demandado el 25 de febrero del año en curso y que han pasado más de 30 días sin que se la autoricen, en el Portal del Banco Agrario se avizoran títulos consignados el 13-01-22 autorizado el mismo día de consignación y cobrado por la demandante el 19-01-22 y el título depositado 14-03-22 pendiente de pago autorizado hoy 28 de marzo de 2022 por no tener vigente el Formato de Cuota permanente de pago, por consiguiente, no le asiste razón a la demandante en cuanto a que no se le autorizó título correspondiente o consignado a finales de Febrero del presente año cuando solo lo solicita en la fecha.

Como quiera que no se ha renovado la Autorización de Cobro Permanente de Pago, se ORDENA elaborar y autorizar la misma hasta enero de 2023

Notifíquese y cúmplase.

La juez,



ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ